



Expediente: 12274/2025

CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN ALIANZA POR LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA DE EIVISSA Y FORMENTERA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, PARA INSTRUMENTALIZAR UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA PROMOCIÓN DE UNA GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DEL AGUA EN LA ISLA DE EIVISSA PARA EL AÑO 2025

Sant Antoni de Portmany

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en representación de este consistorio, con NIF [REDACTED] con domicilio en el Paseo del Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, la Sra. María de los Ángeles Marí Puig, con DNI [REDACTED] presidenta de la ASOCIACIÓN ALIANZA POR LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA DE EIVISSA Y FORMENTERA, en representación de esta entidad, con NIF G-16523292 y con domicilio social en la calle Bartolomé Vicente Ramón 14 (Asesoría Unidad), CP 07800 Eivissa, de conformidad con su nombramiento y los Estatutos de esta asociación.

Ambas partes se reconocen mutuamente la plena capacidad jurídica para contratar y obligarse, y de conformidad con esto.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2025,

EXPONEN

I. Que la Alianza para la gestión sostenible del agua en Eivissa y Formentera es un espacio para el diálogo, la transparencia y la construcción de consensos entre todos los actores que representan intereses colectivos en la gestión del agua en Eivissa y Formentera.

Que la Alianza para la gestión sostenible del agua en Eivissa y Formentera tiene, entre otras, las siguientes finalidades en sus estatutos:

- Promover la gestión sostenible e integrada de las aguas dulces en Eivissa y Formentera.
- Servir de foro para compartir y conocer buenas prácticas en la gestión del agua que se den en Eivissa y Formentera y dar a conocer aquellas buenas prácticas que se realicen en las Illes Balears, en el territorio español y al ámbito internacional.

- Desarrollar y llevar a cabo proyectos para informar sobre la gestión sostenible del agua en Eivissa y Formentera que lleven a cabo los diferentes sectores con intereses en la gestión del agua.
- Colaborar con los diferentes sectores, y con los medios de comunicación, en la promoción de la gestión sostenible del agua en Eivissa y Formentera.

Que la Alianza para la gestión sostenible del agua en Eivissa y Formentera a través del “Plan de Acción” promueve generar consensos y dinamizar procesos de gestión del agua, sensibilizar la población, generar información para conocer el estado de la gestión del agua, asesorar entidades públicas y privadas así como desarrollar proyectos para la mejora de los recursos hídricos, a través de tres líneas de acción para el 2025:

A) Gobernanza y participación: Mediante esta línea de acción, se fomenta la participación del sector público en la gestión integrada y sostenible del agua mediante la organización de las tablas del Pacto por el Agua. Así como, crear herramientas jurídicas en temas relacionados con la gestión integrada y sostenible del agua en las Pitiusas, como en los Planes de Gestión Sostenible del Agua (PGSA) o a las ordenanzas de ahorro y uso eficiente.

B) Educación y sensibilización ambiental: A través de esta línea de acción se ejecutan programas de educación ambiental «Aigua a l'Escola» y «El Món de l'Aigua», el objetivo de los cuales es crear una conciencia colectiva que contribuya a cambiar los paradigmas actuales de la gestión del agua, hacia un modelo más sostenible y responsable con los recursos naturales. Además, con el objetivo de cambiar los hábitos de consumo en la población local y turística, se harán compañeras como «Enjoy the island, save water» o «Cada Gota Cuenta» además de otros tipos de campañas como difusión de las ordenanzas.

C) Conservación y restauración del medio natural: El objetivo es promover acciones de conservación y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad acuática, como las zonas húmedas, torrentes y fuentes naturales, así como las especies como el sapo. Para conseguirlo, se realizarán estudios de evaluación de las problemáticas que comportan la pérdida de biodiversidad, la degradación de los ecosistemas o la contaminación de las aguas.

Que los objetivos del Convenio de colaboración con el Ayuntamiento para este 2025 son:

- Compartir, conocer y crear buenas prácticas en la gestión del agua mediante talleres de educación ambiental a centros escolares del ayuntamiento.
- Promover campañas y acciones conjuntas de sensibilización, información y formación.
- Promover un espacio de participación de todos los agentes implicados en la gestión del agua.

II. Que el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, determina que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, las materias de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Que el artículo 29.2.m) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, dispone que los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en

todo caso competencia propia en materia de regulación y gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio, de la conducción y el tratamiento de aguas residuales y de la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Que el artículo 29.2.x) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, dispone que los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencia propia en materia de formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

III. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera consideran necesario fomentar las actuaciones que sean necesarias en la isla de Eivissa para lograr los objetivos enmendados.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Que las actividades de la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera van dirigidas a la totalidad de la ciudadanía y sectores de la isla, administraciones, tejido empresarial, organizaciones sin ánimo de lucro y ciudadanos particulares.

Que la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera, para realizar sus actividades dispone de los recursos personales para realizar estas pero no dispone de recursos económicos para hacer frente a sus objetivos y ha pedido colaboración en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para hacer frente a los gastos relacionados directamente con sus objetivos y su actividad.

IV. El 27 de febrero de 2025 por acuerdo del Pleno de la corporación se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2025 (BOIB núm. 29 de fecha 6 de marzo de 2025), que contempla una subvención directa con el objetivo de fomentar las actuaciones necesarias en la isla de Eivissa para la protección y mejora del medio ambiente (Gestión sostenible del agua), con un coste previsible de 4.500,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 001-1720-489005.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto el otorgamiento directo de una subvención por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a favor de la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera de acuerdo con los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera para los gastos del 2025 la cantidad de: 4.500 € (cuatro mil quinientos euros), con cargo a la partida presupuestaria 001-1720-489005.

El pago se efectuará en un único ingreso a la cuenta corriente de la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera, una vez firmada el presente convenio.

Para el cobro de la subvención la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera tendrá que haber aportado, anteriormente, una certificación de la titularidad de la cuenta corriente en la cual se hará el ingreso de la subvención.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones del beneficiario

1. A la firma del convenio, la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2025.
- Estatutos y junta directiva actualizada.
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar el Ayuntamiento a recabar estos datos.
- NIF de la entidad.
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- d) Comunicar al òrgano otorgante o entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
 2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.
- f) La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el òrgano concedente obtenga de manera directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.
 - g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.
 - i) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
 - j) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda para concurrir causa de reintegro.

Será aplicable al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se tienen que realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2025 hasta el 31 diciembre de 2025.

Cuarta.- Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha tope el 31 de marzo de 2026.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellas expresamente indicadas en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellas incorporadas en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos tendrán que ser realizadas en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado aquella que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado. Se consideran gastos subvencionables:

- Personal
- Seguros
- Compra y mantenimiento de material de investigación
- Gastos corrientes de campañas
- Gastos de difusión de los proyectos

Para la justificación de la subvención se tendrá que presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado que comprenda la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación y sus justificantes de pago.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas durante el 2025.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de

validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).
- Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, tenga que haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

Quinta.- Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme a lo establecido en el art.18 de la LGS los beneficiarios tendrán que realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación tendrá que realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquier de los medios utilizados, atendida la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, pegatinas, pancartas publicitarias, etc.
- b) Apoyos digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualquier mención en los medios de comunicación, etc.

Sexta.- Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2026, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima.- Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y otra legislación que sea aplicable.

Así mismo también le será aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, de conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Novena.- Modificación

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se tiene que pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se tendrá que adjuntar a este convenio como adenda.

Décima.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad suscribiendo el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquier de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquier de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias que, para cada caso concreto, prevea la normativa aplicable.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Duodécima.- Comisión de seguimiento

Se constituirá, si así se estimara oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimotercera.- Control financiero y económico de la subvención

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica.

El presente convenio será incluido en la relación anual a comunicar a la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears.

Decimocuarta.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Illes Balears.

Las partes suscribientes este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de este a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Illes Balears, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Finalmente, la Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

Sr. Marcos Serra Colomar

Sra. María de los Ángeles Marí Puig

Alcalde del Ayuntamiento
de Sant Antoni de Portmany

Presidenta de la Asociación Alianza por la Gestión
Sostenible del Agua de Eivissa y Formentera

Sr. Pedro Bueno Flores

Secretario del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany